



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

22 JUN. 2018

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 11:00 Registro N°

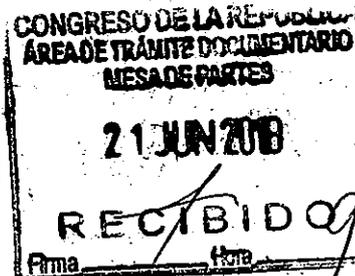
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 JUN. 2018

69475

OFICIO N° 342 -2018-MINAM/DM

REG 1168



Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, piso 3 - Oficina 304

Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. 269-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 10758-2018)
Oficio P.O. 274-2017-2018/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR que propone la "Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 379-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

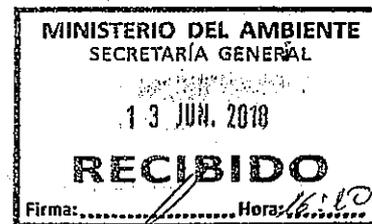
Faint, illegible text at the top left of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

8311-291



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 379-2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : José Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas

REFERENCIA : a) Oficio P.O. 269-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio P.O. 784-2017-2018-CJDDHH/CR
c) Oficio P.O. 274-2017-2018/CPAAAAE-CR
d) Oficio N° 252-2018-SERNANP-J
e) Memorando N° 377-2018-MINAM/VMDERN

FECHA : Lima, 13 JUN. 2018

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Oficio P.O. 269-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas.

1.2 Con Oficio P.O. 784-2017-2018-CJDDHH/CR, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas

1.3 A través del Oficio P.O. 274-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al SERNANP opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas.

Con Oficio N° 252-2018-SERNANP-J, el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) remite el Informe Técnico Legal N° 22-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, el cual contiene la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

1.5 Mediante Memorando N° 377-2018-MINAM/VMDERN, la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 68-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre tendrá a su cargo el levantamiento de información estadística de la ocurrencia de incendios forestales en el país, siendo obligación de todas las entidades de la Administración Pública remitir la data relacionada con el tema".

III. ANÁLISIS

3.1 El artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo y declarado como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo del país, constituyendo patrimonio de la Nación.

3.2 El artículo 3 de la citada Ley, señala que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser:

- a) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.
- b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- c) Las áreas de conservación privadas.

Dichas Áreas Naturales Protegidas atendiendo a sus propios requerimientos y objetivos de creación son zonificadas y categorizadas para una adecuada gestión y conservación.

3.3 A su vez, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa.

3.4 Por su parte, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece que esta entidad tiene como función emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas.

3.5 En ese sentido, el SERNANP considera que en el artículo 2 de la fórmula legal debe excluirse la posibilidad de cambiar la zonificación de las áreas forestales que hayan sufrido un incendio o tala ilegal de manera excepcional, justificándose en un caso de necesidad pública e interés general; pues, según refiere, dichos espacios que se encuentran zonificados deberían ser rehabilitados y restaurados para proteger la sustentabilidad de los ecosistemas, la seguridad y la salud pública, recuperando así el ecosistema que ha sido degradado, sea por el fuego, por tala o ante cualquier acción que provoque un daño a dichos espacios, en atención al mandato constitucional que obliga al Estado a proteger el ambiente.

3.6 De otro lado, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, ha emitido la siguiente opinión:





PERU

Ministerio del Ambiente

SECRETARÍA GENERAL

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Respecto al artículo 3 del proyecto, mediante el cual se propone la modificación del artículo 273 del Código Penal señala que, en concordancia con el objeto del proyecto se debería haber planteado la modificación a alguno de los artículos contenidos en el Título XIII sobre Delitos Ambientales del Código Penal y no al artículo 273 contenido en el Título XII sobre Delitos contra la Seguridad Pública.

No obstante, precisa que el artículo 310¹ del Código Penal ya tipifica los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, reprimiendo con pena privativa de libertad y con prestación de servicios comunitarios al que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.



Asimismo, agrega que teniendo en cuenta que con el proyecto de ley se pretende proteger a los bosques de los traficantes de terrenos, quienes en la mayoría de casos actúan como organización criminal, el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 310 – C² del Código Penal también contempla dicho supuesto como una forma agravante de los delitos contra los bosques o formaciones boscosas.

En ese sentido, la referida Dirección General considera que resultaría innecesaria la modificación al artículo 273 del Código Penal, en lo referente a la protección al medio ambiente.



- La modificación planteada al artículo 37 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, contenida en el artículo 4 del proyecto, referida a la prohibición sobre el cambio de zonificación de las áreas forestales que hayan sufrido incendios, no tiene sustento técnico debidamente justificado en la exposición de motivos.

Asimismo, precisa que la propuesta de modificación para incorporar en el artículo 37 la "prohibición de cambio de zonificación forestal", estaría referida en realidad a la "prohibición del cambio de uso de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección" en zonas que han sufrido incendios. Al respecto, señala que la zonificación forestal es un proceso técnico que define alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y su uso es obligatorio; sin embargo, en el cambio de uso se deja de considerar un área de capacidad de uso mayor forestal o de protección para otorgarle otro tipo de uso (agropecuario), lo que podría poner en riesgo el recurso forestal, de darse los cambios de manera indiscriminada.



En ese sentido, considera que dicha modificación resultaría innecesaria toda vez que el artículo 37 de la Ley N° 29763 ya lo regula, al prohibir el cambio de uso actual para fines agropecuarios en tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con

¹ "Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones."

² "Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal (...).



PERU

Ministerio
del AmbienteGabinete
de AsesoríaOficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

o sin cobertura vegetal; así como el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal.

- Finalmente, propone que en el artículo 7 del proyecto, se precise que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre realizará levantamiento de información estadística sobre ocurrencia de incendios forestales en el país, en coordinación con las entidades competentes.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 En el artículo 2 del proyecto debe excluirse la posibilidad de cambiar la zonificación de las áreas forestales que hayan sufrido un incendio o tala ilegal de manera excepcional, justificándose en un caso de necesidad pública e interés general.
- 4.2 En concordancia con el objeto del proyecto, en el artículo 3 del mismo, se debería plantear la modificación a alguno de los artículos contenidos en el Título XIII sobre Delitos Ambientales del Código Penal y no al artículo 273 contenido en el Título XII sobre Delitos contra la Seguridad Pública.
- 4.3 Asimismo, teniendo en cuenta que el artículo 310 del Código Penal ya tipifica los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, en su figura simple; y, en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 310 – C del Código Penal tipifica la figura agravada, resultaría innecesaria la modificación del artículo 273 del Código Penal, en lo referente a la protección al medio ambiente.
- 4.4 La modificación planteada al artículo 37 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual se encuentra contenida en el 4 del proyecto, no tiene sustento técnico debidamente justificado en la exposición de motivos.
- 4.5 Del mismo modo, considerando que la propuesta de incorporar en el artículo 37 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la "prohibición de cambio de zonificación forestal", estaría referida a la "prohibición del cambio de uso de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección" en zonas que han sufrido incendios, la misma resultaría innecesaria toda vez que dicha prohibición ya se encuentra contemplada en el citado artículo 37.

Atentamente,

Sandra Ivone Suárez Escano
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kiria Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

The second part of the document provides a detailed description of the experimental setup. It details the equipment used, the procedures followed, and the conditions under which the data was collected. This section is crucial for understanding the context and limitations of the study.

The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings. The data shows a clear trend, indicating that the variables studied are significantly related. The statistical analysis confirms the significance of these findings.

The fourth part of the document discusses the implications of the study. It explores how the findings can be applied in practical settings and what they mean for the field. The authors suggest that the results could lead to further research and improvements in the area.

The fifth part of the document is a conclusion. It summarizes the main points of the study and reiterates the importance of the findings. The authors express their hope that the study will contribute to the knowledge of the field and inspire further research.

Finally, the document includes a list of references. These references cite the works of other researchers in the field, providing a context for the current study and showing its contribution to the overall body of knowledge.

The authors would like to thank the following individuals for their assistance and support during the course of this study:

Dr. John Doe, Department of Statistics, University of ABC
 Mr. James Smith, Research Assistant, Institute of XYZ
 Ms. Emily White, Graduate Student, School of DEF

This work was supported by the National Science Foundation (Grant No. 123456789) and the XYZ Foundation.